

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 06 de agosto de 2021.
La Secretaria

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1
DEMANDADO: FREDDY HERNANDO PORTILLO PORTILLA C.C. 16.891.899
RADICACIÓN: 760014003007202100522-00

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la subsanación y de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **FREDDY HERNANDO PORTILLO PORTILLA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por el pagaré No. 4831610355129076:

1.1. Por la suma de \$38.931.423=m/cte., por concepto del capital contenidos en el pagaré.

1.1.1. Por la suma de \$4.915.699=m/cte., Por los intereses corrientes liquidados o liquidados a la tasa máxima legal en caso de que se sobre pase, desde el 23 de noviembre de 2020 hasta el 8 de junio de 2021.

1.1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el 09 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a ILSE POSADA GORDON como apoderada de la parte demandante conforme poder otorgado.

CUARTO: AUTORIZAR a la persona relacionada en el acápite de autorización como dependiente judicial.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Estado 9 de agosto del 2021

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

**Juez
Civil 007
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

174401c913dbfbffb3ed2ba9fc3de2031ed6a909c0ef95f2e3f22bdd880626a9

Documento generado en 05/08/2021 03:39:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**